

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-CM/MPH-M

Matucana, 23 de Agosto del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de Agosto de 2024, en estación de Pedidos se aprobó mediante Acuerdo de concejo N°088-2024-CM/MPH-M, de fecha 23/08/2024, Acuerda la aprobación de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR TANTO INEMBARGABLES E INTANGIBLES, LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ EXISTENTES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, y;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú, modificado por la "Ley de Reforma Constitucional-Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" - Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y el artículo 55° de la misma norma, señala que los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley;

Que, el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú, establece que "Los bienes de dominio público son inalienables imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley, para su aprovechamiento económico"; y el Artículo 77° establece que, "La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso (...)", ello implica que los recursos de la Municipalidad sólo deben estar destinados a fines que determine la Ley";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972-"Ley Orgánica de Municipalidades", establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: 3) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; 8) Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; 29) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, N° 1440, en el numeral 73.1 del artículo 73° señala que, el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional de las Entidades; del mismo modo en el numeral 73.2 indica que, En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de Sentencias Judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales;



Que, cabe mencionar que en el fundamento 5 de la Sentencia N° 004-2005-AC, se precisó que la Ley Anual de Presupuesto es el instrumento legal mediante el cual el sector público periódicamente programó sus actividades y proyectos en atención a sus metas y objetivos. En ese sentido tal como la establece el Artículo 77° de la Constitución, la administración económica y financiera del Estado se rige por la Ley de Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República y que el fundamento 8.4 dispone que el presupuesto emana de un acto legislativo que otorgó eficacia y valor jurídico a la política económica, también refiere que el presupuesto surge de la acción parlamentaria en una Ley con trámite diferenciado, debido a su naturaleza especial y a la importancia que tiene por sí;

Que, con la Resolución que resolvió los Expedientes acumulados N° 015 y 016-2001-AI/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para determinar cuándo un bien, incluido el dinero del Estado que mantiene en el Sistema Financiero Nacional, es de dominio público y como tal no embargable, lineamientos que las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí cumplen, toda vez que ellas están destinadas al servicio de uso público; por lo que el Tribunal Constitucional al tratar el aspecto de la efectividad de resoluciones judiciales tomando en cuenta al Estado como sujeto procesal vencido, ha considerado justificado que el legislador establezca ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que estas tengan una justificación Constitucional;

Que, el Fundamento Sexto de los Expedientes acumulados N° 015 y 016-2001- AI/TC, el Tribunal Constitucional dice lo siguiente: "Evidentemente, cuando el legislador establece que mediante una ley se determinará cuáles son los bienes del Estado que pueden ser afectados por mandato judicial para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de un proceso judicial; y, al mismo tiempo, señala que entre tanto se dicte dicha ley, los depósitos de dinero se consideran inembargables, por lo que los procesos Judiciales que se encuentran en trámite deberán adecuarse a las disposiciones que ya se encuentran en vigencia, está limitando el derecho de la parte vencedora en un juicio de poder ejecutar lo resuelto en un fallo que tiene la calidad de cosa juzgada";

Que, en el citado Fundamento, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para determinar cuándo un bien, incluido el dinero del Estado que mantiene en el Sistema Financiero Nacional, es inembargable, lineamientos que las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Huarochirí cumplen, toda vez que ellas están destinadas al servicio de uso público; por lo que el Tribunal Constitucional al tratar el aspecto de la efectividad de resoluciones judiciales, tomando en cuenta al Estado como sujeto procesal vencido, ha considerado justificado que el legislador establezca ciertos límites o restricciones al derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales firmes, en la medida en que estas tengan una justificación Constitucional;

Que, el Decreto de Urgencia N° 019-2001, prescribe lo siguiente:

Artículo 1.- Los depósitos de dinero existentes en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional, constituyen bienes inembargables.

Artículo 2.- Les obligaciones a cargo del Estado determinadas por mandato judicial serán pagadas conforme el procedimiento establecido en la Ley N° 26756, bajo responsabilidad.

Artículo 3. Los procesos judiciales en trámite deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministras y el Ministro de Economía y Finanzas.



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochirí para cumplir con sus atribuciones y funciones específicas y compartidas, aprueba anualmente su Presupuesto, con las previsiones pertinentes tanto en ingresos como egresos, siendo el Presupuesto institucional de Apertura (PIA) y el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), en su caso determinante para el cumplimiento de sus objetivos anuales y la correspondiente ejecución de obras en beneficio colectivo de la jurisdicción;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el informe N° 091-2024-GAF/MPH-M, ha solicitado se declare Bienes de Dominio Público y Cuentas Intangibles, diversas cuentas de la Municipalidad en el Sistema Financiero Nacional, a fin de evitar embargos por las diferentes deudas siendo que actualmente mantiene la Municipalidad Provincial de Huarochirí en la actualidad viene afrontando deudas de naturaleza laboral, como demandas por despido arbitrario, pago de beneficios sociales, pago de beneficios obtenidos por pacto colectivo; así como, deudas en proceso coactivo con SUNAT y ESSALUD, por incumplimientos de pagos correspondientes a años anteriores, muchos de los cuales se encuentran en ejecución de sentencia o con medidas de embargo dispuestas por los ejecutores coactivos, precisando que estas medidas judiciales y administrativas afectan enormemente los recursos de la Municipalidad, destinados para el pago de personal administrativo y de los servicios públicos que son de su competencia y responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 507-2024/GAJ-MPH-M, de fecha 21/08/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis y evaluación pertinente brinda opinión siendo Viable y Procedente, declarar como "Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Inembargables e Intangibles, las Cuentas Bancarias mantenidas en el Sistema Financiero Nacional de Titularidad de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, con la finalidad de cautelar los bienes y saldos que se mantienen en dichas cuentas al estar destinadas a fines públicos, en el marco de los Artículos 73° y 77° de la Constitución Política del Perú;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huarochirí, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley N° 27972 ha aprobado en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de Agosto de 2024, aprobando con un voto por **MAYORIA** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA BIENES DE DOMINIO PUBLICO POR TANTO INEMBARGABLES E INTANGIBLES, LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI EXISTENTES EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ASI COMO CUENTAS INEMBARGABLES E INTANGIBLES, las Cuentas Bancarias mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuya titularidad corresponde a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ**, debido a que los saldos dinerarios que se mantienen en las citadas cuentas están destinados a satisfacer intereses y finalidades públicas, las cuales son:

CODIGO DE CUENTA BANCARIA	INSTITUCION FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	TIPO DE RECURSO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONEDA
00-000-316873	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	01--09	Soles
00-000-866415	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	02--07	Soles
00-000-252387	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	01--09	Soles
00-000-871176	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	00--88	Soles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ MATUCANA - REGIÓN LIMA - PERÚ

"Huarochirí recuperando su identidad, rumbo al progreso"



00-068-381940	Banco de la Nación	Cuenta Corriente		Soles
00-068-374685	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	00-88	Soles
00-0000-334480	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	01--09	Soles
00-0000-334480	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	00-08	Soles
00-000-002097	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	01--09	Soles
00-000-002097	Banco de la Nación	Cuenta Corriente	00-08	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	07--09	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	07--08	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	03--08	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	A-07	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	R-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	H-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	P-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	I-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	J-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	L-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	O-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	U-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	V-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	18-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	10--18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	E-18	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	12--19	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	25--13	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	20-00	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	14--00	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	P-00	Soles
00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	S-00	Soles



00-000-568783	Banco de la Nación	Sub cuenta de Tesoro Publico	L-00	Soles
00-00-9964177	Banco Scotiabank	Cuenta Corriente	01--09	Soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente Ordenanza Municipal a la Oficina del Banco de la Nación, Banco Interbank, y. Banco BBVA; así como a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal para que haga de conocimiento al Poder Judicial, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT y ESSALUD; y tomen conocimiento que los saldos y depósitos en las cuentas indicadas tienen carácter de inembargable e intangible, conforme se indica en la presente Ordenanza, de conformidad con la normativa glosada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el cumplimiento de la presente Ordenanza, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

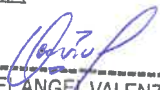
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página institucional de la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana (www.gob.pe/munihuarochiri), por lo dispuesto en la Ley N° 30773 referido a la publicidad de las normas municipales, a fin de que esta se encuentre publicada y entre en vigencia a partir del día siguiente de publicado.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
LIC. HUGO FREDY GONZALEZ CARHUAVILCA
ALCALDE



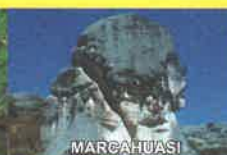
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAROCHIRÍ - MATUCANA
ABOG. MIGUEL ANGEL VALENZUELA VALDIVIA
SECRETARIO GENERAL



JULIO CESAR TELLO



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



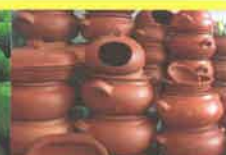
NEVADO DE PARIAKAKA



CINCO CERROS



CHIRIMOYA



OLLAS DE BARRO